



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 30 de junio del 2016

OFICIO N° 234-2016-EF/68.01

Señor
CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN

Director General
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Jr. Carabaya N° 650
Presente.-

- Referencia:** a) Memorando N° 214-2016-EF/68.01
b) Oficio N° 1317-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE
c) Oficio N° 161-2016-MINEDU/SPE-OPEP (HR 124285-16)
d) Memorando N° 092-2016-EF/50.04 (HR 109111-16)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento b) de la referencia mediante el cual se pone en conocimiento de esta Dirección General las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República (CGR), emitida en el marco del mecanismo establecido en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, respecto a la disponibilidad presupuestal para el Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 318578.

Al respecto, considerando lo solicitado por la Contraloría General de la República, se debe tener en cuenta que la Dirección General de Presupuesto Público en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público mediante documento de la referencia d) señaló lo siguiente:

Puede presentarse casos de solicitudes de opinión sobre disponibilidad presupuestal para inicio de convocatorias a procesos de selección, respecto de proyectos de inversión que se iniciará en el año fiscal siguiente, esto es, la entidad no ejecutará gasto en el año fiscal vigente.

En los casos descritos en el numeral precedente, no resulta posible que la DGPP emita la disponibilidad presupuestaria que exige el cuarto párrafo del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, toda vez que la misma está sujeta al presupuesto institucional del año en curso, siendo que en los referidos casos la entidad no realizará gasto alguno en dicho año.

Sin embargo, el citado numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, y el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, exigen la presentación por parte de la entidad de un compromiso firmado por su titular, de que priorizará en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión; exigencia que deberá cumplirse en los casos descritos por MINEDU, en los cuales la ejecución del respectivo proyecto de inversión se iniciará en el año fiscal siguiente, y por ende la entidad no ejecutará gasto en el presente año fiscal.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Asimismo, esta Dirección General considera que el objeto del artículo 17 de la Ley N° 30264, es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública del Gobierno Nacional, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de los convenios de inversión. Para ello, dicha norma y su Reglamento (Decreto Supremo N° 409-2015-EF) establecen el procedimiento a seguir por la entidad pública respectiva.

A fin de salvaguardar la responsabilidad presupuestal de las entidades públicas, como parte del procedimiento de selección de la empresa privada, se plantea dos oportunidades para evaluar el cumplimiento de dicho principio en los artículos 8 y 15 del Reglamento. En tal sentido, para los casos expuestos por MINEDU, concordamos con la opinión expuesta por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el sentido que resulta una exigencia la presentación por parte de la entidad de un compromiso firmado por su titular, que deberá cumplirse en los casos descritos por MINEDU, en los cuales la ejecución del respectivo proyecto de inversión se iniciará en el año fiscal siguiente, y por ende la entidad no ejecutará gasto en el presente año fiscal.

Por lo expuesto, remitimos a su representada copia del documento de DGPP a fin de continuar con el proceso de selección para la contratación de la empresa privada en el marco de la Ley N° 29230 y artículo 17 de la Ley N° 30264.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

kgs/GMV